

plan parcial de ordenación urbana del polígono número 3, «Lavadores», de la mencionada ciudad.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Vigo contra resolución de este Ministerio de 6 de febrero de 1973, y en consecuencia acuerda aprobar el plan parcial del polígono 3, «Lavadores», de Vigo, cuya documentación deberá ser rectificadora de la siguiente manera:

Primero.—Se estudiará, en los espacios ocupados por la Ordenanza 5-A, el establecimiento de zonas de aparcamiento de vehículos para cada unidad residencial mínima.

Segundo.—Deberá aclararse la contradicción existente entre las Ordenanzas y la Memoria justificativa en lo que se refiere a ocupación máxima y distancia a los linderos.

Tercero.—Se incorporará a la documentación del plan parcial la ordenación que se establezca de la franja de 70 metros a lo largo de la vía de tránsito industrial en cumplimiento de la resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1973.

Una vez debidamente rectificadora la documentación en la forma expuesta, deberá ser remitida a este Departamento, en el plazo de seis meses juntamente con la ordenación de la franja de 70 metros a lo largo de la vía de tránsito industrial, cuya aprobación quedó en suspenso por resolución de 5 de diciembre de 1973.

2. Nanclares de la Oca (Alava).—Recurso de alzada formulado por don Miguel Angel Echevarri Martínez, en nombre de la Compañía mercantil «Hijos de Orbea, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alava de 11 de diciembre de 1974 por el que se aprobó un plan de extensión de la finca «Entremuertos», en Nanclares de la Oca.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Miguel Angel Echevarri Martínez, en nombre de la Compañía mercantil «Hijos de Orbea, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alava de 11 de diciembre de 1974, que se revoca, y en consecuencia se deniega la aprobación definitiva del plan de extensión de la finca «Entremuertos», en Nanclares de la Oca.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, podrán interponerse: Contra la resolución número 1 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la de esta publicación, y contra la resolución número 2 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

18439 *ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1974, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Teresa Pérez Vozmediano, don José Antonio, doña María Teresa y don Carlos Buendía Pérez, don Juan Antonio Serrano Arroyo, don Carlos Serrano Moreno y don Rosario Buendía Ruiz, contra la Administración Pública, impugnando acuerdos de 9 de enero y 15 de marzo de 1972 del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, fijando el justiprecio de catorce parcelas del sector de San Fermín, de la capital, expropiadas a los demandantes por la Delegación Provincial de la Vivienda, se ha dictado en 11 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Teresa Pérez Vozmediano, don José Antonio, doña María Teresa y don Carlos Buendía Pérez, don Juan Antonio Serrano Arroyo, don Carlos Serrano Moreno y don Rosario Buendía Ruiz, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres, dictada en recurso cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos, contra justiprecio de catorce parcelas del sector de San Fermín, de esta capital, expropiadas a sus representantes por el Instituto Nacional de la Vivienda, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia: sin hacer especial imposición de costas en este período:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Eduardo de No.—Victor Servan.—Antonio Agúndez.—Angel Martín del Burgo, ponente que ha sido en este recurso estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha de que certifico. Firmado: José Sánchez Osés (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18440 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Chapí, número 27, de Madrid, de doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana, como herederas de don Angel Perezagua Gil.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas —colonia Albéniz— en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana, como herederas de don Angel Perezagua Gil, de la vivienda sita en la calle del Maestro Chapí número 27, de esta capital.

Resultando que al fallecimiento del señor Perezagua Gil la vivienda citada fué adjudicada a doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don José María de Prada González, con fecha 31 de julio de 1970, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid al tomo 30 del archivo, libro 15 de Chamartín, sección 2.ª, folio 54, finca número 1.159, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 1931 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle del Maestro Chapí, número 27, de Madrid, solicitada por sus propietarias doña Paloma Perezagua Rocamora y hermana.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18441 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de febrero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Juana Carrera Beracoechea, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 26 de abril de 1968, aprobatorio del proyecto de urbanización del polígono 25, de Andoain, así como contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 11 de junio 1970, que estimó parcialmente el recurso de alzada formulado por dicha señora, modificando el acuerdo impugnado, y contra la desestimación, por silencio administra-